

cargo, se observen las disposiciones siguientes: 1.º Desde el día 1.º del próximo mes de Setiembre no se admitirá ni tendrá curso ninguna instancia en que se soliciten por primera vez los beneficios de la amnistia por individuos residentes en la Península é Islas Adyacentes: concediendo S. M. à los que no se hayan aun presentado en España à reclamar dichos beneficios todo el presente año de 1835 para que lo realicen; en el concepto, de que desde el día 1.º de Enero de 1836 no tendrá curso ninguna solicitud de esta clase. 2.º Es en todas sus partes estensiva la disposicion anterior à las instancias que se presenten para la obtencion de los empleos, grados y honores concedidos por el Real decreto de 30 de Diciembre último, y à las que tengan por objeto solicitar la reparacion de perjuicios sufridos en la carrera. 3.º Para evitar toda duda por lo que respecta à la autorizacion que se dá en la última parte de la disposicion anterior, se entenderá perjudicado en su carrera y acreedor al grado inmediato à todo Sargento y Oficial hasta Teniente Coronel inclusive, que cuente en su empleo actual veinte años de antigüedad cumplidos; bien entendido, que esta gracia, que otorga S. M. como una reparacion general de los atrasos sufridos, no debe paralizar de manera alguna el resarcimiento de escala acordado à las diversas armas del Ejército por Reales órdenes de 23 de Febrero de 1828, 17 de Febrero y 22 de Julio de 1829, el cual continuará como hasta aqui en beneficio de los individuos à quienes comprenden. 4.º Es circunstancia precisa para obtener el grado concedido por reparacion de atrasos, no gozarlo superior al empleo efectivo, pues no quiere S. M. que en ningun caso se conceda grado sobre grado, segun está mandado y queda de nuevo absolutamente prohibido. 5.º Las instancias que entablen los militares en activo servicio para obtener la gracia que se les concede en la disposicion tercera, se dirigirán à los Inspectores y Directores de las armas y Comandantes generales de la Guardia Real por los Capitanes generales de las Provincias ó Coronel de los regimientos, segun la situacion en que se hallen los interesados, para que aquellos las pasen con su informe à la resolucion de S. M. 6.º Cualquiera solicitud de resarcimiento de las no comprendidas espresamente en los artículos anteriores, bien sea por la naturaleza de lo que se pida, ó por no ser militares en activo servicio los que las promuevan, se dirigirán asimismo à las Inspecciones y Direcciones à que correspondan ó hayan correspondido los individuos; pero en vez de remitirse por dichas Inspecciones à este Ministerio en derecho, las pasarán con la correspondiente instruccion à la Seccion de Guerra del consejo Real, donde se examinarán y consultarán à S. M. las gracias que estime el Consejo arregladas à equidad y justicia. 7.º De toda instancia relativa à los particulares que abraza esta circular, que se presente fuera de las épocas prescritas, esto es, despues de 1.º de Setiembre inmediato por lo que respecta à la Península é Islas Adyacentes, y de 1.º de Enero de 1836 por los que se encuentren aun fuera de España, responderán personalmente los Capitanes generales, Inspectores y Directores de las armas que las den curso, porque determinados ya los casos en que puedan solicitar los interesados su revalidacion y calificaciones, acordado el medio de remunerarlos con grados de los atrasos sufridos, y resuelto por Real orden de 8 de Marzo último el modo de proponerse las recompensas por méritos contraidos

en campaña, no hay motivo para acudir al Gobierno con semejantes solicitudes, que no serán admitidas ni ahora si no vienen por los conductos que quedan establecidos, ni concluidos los términos prefijados de manera alguna. De orden de S. M. lo comunico à V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 1.º de Junio de 1835.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Capital à fin de que todos los individuos militares de la Provincia tengan conocimiento de dicha Real resolucion para su exacta observancia. Almeria 22 de Junio de 1835.—Miguel del Pino.

El Capitan general de Granada à los Habitantes de su distrito.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido conferirme en propiedad el mando de estas Provincias, que estaba desempeñando interinamente.

Al daros conocimiento de esta nueva prueba de la bondad soberana, mi deber y la gratitud ecsijen que os dirija la voz. No será con frases estudiadas. Sabeis que mi language es franco y sencillo como mis obras. Soy un soldado.

Amor y fidelidad al legitimo Gobierno de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, que ha garantizado el desarrollo progresivo y legal de nuestras libertades en el Estatuto Real: proteccion à los hombres tranquilos: justicia y teson incesorable contra los malvados, cualquiera que sea la máscara con que se cubran: he aqui la inalterable profesion de fe política que ha dirigido hasta ahora mi conducta, y la base en que continuaré apoyando mis procedimientos sucesivos encaminados todos à vuestro bien, y al mejor servicio del Estado

Habitantes de la provincia de Granada: Testigo y admirador à la vez de la cordura con que os estais conduciendo en esta lucha lamentable: orgulloso de verme à la cabeza de unos pueblos sumisos y leales, que no han manchado su nombre, ni comprometido la suerte de sus familias, con el feo crimen de rebelion, que està asolando otras partes menos afortunadas de la Monarquía; no tengo que deciros mas sino que espero de vuestra sensatez que sigais el mismo camino de orden, que continueis inspirados del mismo espíritu de paz que os ha animado hasta ahora: que asi cumplireis vuestro deber, merecereis bien de la Patria, sereis envidia à los hombres hourados de las demas Provincias, y colmareis los deseos de vuestro Capitan general. Granada 17 de Junio de 1835.—*Jose Maria de Rojas.*

El Capitan general de Granada à las tropas del Ejército y cuerpos de Urbanos de la misma.

La augusta voluntad de S. M. se ha dignado conferirme la propiedad del mando militar superior de estas provincias.

Educado desde mis mas tiernos años en la noble carrera de las armas, he aprendido que la disciplina es la primera necesidad de los ejércitos, asi como el orden la base fundamental de las sociedades. Sin disciplina no puede haber victorias: sin orden no pueden florecer y ser dichosos los pueblos.

Estos principios tutelares que en todo tiempo las Autoridades encargadas del mando de cuerpos arma-